



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos Domiciliarios

Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

P-19/2010

Bogotá, 19 de enero de 2010



Doctora

EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Superintendente

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios gremiales sobre la Propuesta de Modelo Contable para Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios.

Respetada doctora Evamaría:

Respetuosamente presentamos nuestros comentarios gremiales sobre la propuesta de modelo contable para prestadores de servicios públicos domiciliarios.

En este documento, además de los comentarios específicos sobre las implicaciones derivadas de la implementación de la referida propuesta – que acompañamos a la presente comunicación como un Anexo -, queremos reiterar nuestra posición frente al proceso de adopción de NIIF que viene adelantando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con miras a contribuir efectivamente en la construcción de un modelo contable que verdaderamente promueva la competitividad de las empresas.

I. Inconveniencia de la adaptación de las NIIF

La propuesta de un nuevo modelo contable para las ESP elaborada por la Superintendencia de Servicios Públicos, en adelante SSPD, se fundamenta en la adaptación de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. Esta alternativa de convergencia a dichos estándares puede resultar altamente inconveniente para las Empresas de Servicios Públicos porque supone para éstas la aplicación de un sistema contable diferente a las NIIF, lo cual acarrea dificultades para su implementación y para la comparación de la información financiera que así se produzca.



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos Domiciliarios

Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 616 76 11

Fax: (57-1) 218 41 54

www.andesco.org.co

NIT: 830.023.782-1

Las experiencias de adaptación de las NIIF a nivel mundial no coadyuvan de manera efectiva al proceso de unificación normativa pretendido a través de los estándares internacionales; esto, fundamentalmente, porque al adaptar la norma se crea una disposición diferente a aquella en la que se inspiró, conduciendo a una variación de la normativa que en lugar de acercarla, la aleja del estándar.

Este tipo de experiencias juega en contra del propósito fundamental de uniformidad que inspira a las NIIF, afectándose gravemente la homologación de la información y la competitividad de los países y las empresas para la atracción de recursos económicos.

Comprendemos que la implementación de las NIIF comporta para las empresas unos niveles elevados de exigencia en la preparación de la información financiera, en especial en el aspecto de revelación, que traen consigo una mayor complejidad en la transición; sin embargo, para las grandes compañías, la convergencia total a NIIF sería el camino más conveniente dado que, por lo general, éstas están obligadas a reportar información bajo NIIF, debido a que los inversionistas y accionistas demandan que la información financiera se les presente bajo dichos estándares.

Aclaremos que cuando nos referimos a las grandes empresas consideramos que éstas son aquellas que negocian sus acciones o títulos en el mercado público de valores, tanto en Colombia como en el exterior; las que poseen inversión extranjera directa; y, en general, las empresas que acceden al mercado internacional de capitales, que requieren que su información financiera sea preparada y auditada bajo estándares internacionales.

Por otra parte, frente a las restantes empresas, es decir, las medianas y pequeñas, reconocemos que sería conveniente contar con un modelo simplificado; por ello, nos permitimos recomendar que se incorporen en forma total las NIIF para PYMES expedidas por la IASB a mediados del año pasado.

Dado el altísimo grado de exigencia que comporta la adopción de las NIIF, - con el cual estimamos que se podrían atender suficientemente los requerimientos de información y de revelación requeridos por la SSPD y la Contaduría -, queremos proponerle a la Superintendencia que permita a aquellas empresas que están en proceso de adopción plena de las NIIF, que continúen haciéndolo y que, por lo tanto, la información que así se produzca se entienda que cumple suficientemente con las normas contables de aplicación para las ESP. De esta forma se evitaría que tales empresas deban

efectuar la reexpresión o conciliación de partidas contables para ajustarlas al modelo contable que se expida, en el caso de que éste llegare a ser diferente o representar una adaptación de las NIIF.

Con la anterior propuesta, estas empresas no estarían forzadas a llevar en la práctica “*contabilidades paralelas*”, es decir, llevar la contabilidad bajo el modelo contable de la SSPD y, por otra parte, al mismo tiempo, producirla bajo NIIF.

II. El entorno legal permite la convergencia total a NIIF

El artículo 16 de la Ley 1314 de 2009 permite a aquellas entidades que estén adelantando procesos de implementación de NIIF que lo continúen haciendo de acuerdo con la ley.

Entendemos que el deseo del legislador era permitir que aquellas entidades estatales que estaban adelantando procesos de transición a NIIF pudieran dar ese paso o transición más rápidamente, dados el trabajo y la experiencia previa que éstas habían adquirido.

En este orden de ideas, consideramos demasiado restrictivo interpretar que la referida ley impuso como límite para la incorporación de NIIF, entre otros, al Decreto 2649 de 1993. Una interpretación en este sentido frustraría el deseo del legislador de facilitar que estos procesos de convergencia a NIIF se pudieran dar sin limitaciones diferentes a las contenidas en la misma ley.

Además, la SSPD debe tener en cuenta que muchas de las ESP bajo su control y vigilancia no están sometidas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2649 sino al Régimen de Contabilidad Pública; razón por la cual, dicho límite legal no existiría para un régimen contable de aplicación para éstas. Este es el caso de las empresas de servicios públicos en donde el Estado detenta en forma mayoritaria la propiedad de sus acciones, quienes no aplican las disposiciones del referido decreto, sino que para el efecto siguen las normas emanadas de la Contaduría General de la Nación.

Como conclusión de lo aquí expresado, consideramos que es posible legalmente adoptar un modelo contable para las ESP que recoja de forma íntegra las disposiciones que componen las NIIF.

III. La implementación parcial y escalable representa un alto costo para las empresas

La SSPD plantea que la transición al nuevo modelo contable representa el acercamiento paulatino a las NIIF, dependiendo de que el entorno normativo en materia contable cambie; es decir, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio expidan los correspondientes decretos derogando expresamente el Decreto 2649 de 1993.

Esto implica que la transición se daría prácticamente en dos etapas: (i) la primera caracterizada por la incorporación parcial o, mejor dicho, la adaptación de las NIIF con el límite del Decreto 2649 de 1993; y, (ii) posteriormente, la segunda, el modelo definitivo inspirado en NIIF, una vez hayan sido expedidos los decretos por el Gobierno Nacional a través de los cuales se converja definitivamente a dichos estándares.

Este proceso escalonado y parcial demandará de las empresas mayores gastos en el proceso de implementación, dado que para cada una de las referidas etapas se requerirá de la contratación de asesorías, capacitación, ajustes a los procesos contables y a los sistemas de información, entre otros.

Los procesos de implementación parcial, como el planteado por la SSPD, además de ser traumáticos para la operatividad de las compañías, también resultan muy costosos; forzando a las empresas a un manejo ineficiente de sus recursos, tanto económicos, como de personal, logístico y organizacional.

En este sentido, reiteramos nuestra respetuosa sugerencia de considerarse la adopción, en un solo momento, de un modelo que propicie la incorporación total de las NIIF, superándose la propuesta de una incorporación gradual dependiente de una normativa limitadora, que en nuestro concepto es inexistente dado que el entorno legal vigente permite dicha convergencia total sin una limitación diferente a la validación posterior que debe realizar el Consejo Técnico de la Contaduría.

IV. La falta de expedición del modelo contable definitivo afecta los cronogramas de implementación de las ESP

La SSPD, mediante la expedición de la Resolución No. 20091300060955 del 23 de diciembre de 2009, extendió hasta el 2º semestre del año 2010 el plazo para que esa Superintendencia expida el nuevo marco contable de aplicación para las ESP. Consideramos que los cambios introducidos en la



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos Domiciliarios

Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 616 76 11

Fax: (57-1) 218 41 54

www.andesco.org.co

NIT: 830.023.782-1

citada resolución conllevan a la necesaria reformulación de los cronogramas de implementación que las empresas definieron en su momento bajo el supuesto de que el modelo contable definitivo sería expedido a finales del año 2009, de acuerdo con lo originalmente previsto en la Resolución SSPD No. 9995 de 2009. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos de implementación que de manera particular haya acordado la SSPD con determinadas empresas.

Dado que dicho modelo no fue expedido por la SSPD en la oportunidad anteriormente indicada, las ESP no cuentan con un modelo definitivo a partir del cual puedan efectuar los cambios y ajustes en sus procesos contables, sistemas de información contable, y demás aspectos sujetos a ajustes en desarrollo del proceso de implementación.

Por lo tanto, si el tiempo originalmente previsto en la resolución SSPD 9995 de 2009, para muchas empresas resultaba insuficiente, resultará mucho más estrecho para éstas dado que algunas de las etapas previstas en su cronograma no se podrán llevar a cabo o ni siquiera se podrán iniciar, dado que no se cuenta con el modelo definitivo para su implementación.

Por lo tanto, le solicitamos muy amablemente a la SSPD considerar la reformulación de todos los plazos establecidos para el proceso de implementación del nuevo modelo contable y su entrada en vigencia, a raíz de la extensión del plazo que la misma Superintendencia se otorgó para la expedición del nuevo modelo contable. En este sentido precisamos que el plazo para la entrada en vigencia del nuevo modelo, que esperamos acoja favorablemente las propuestas formuladas por el sector, deberá ser establecido como una fecha límite, sin perjuicio de que las empresas que puedan dar la transición a NIIF antes de tal fecha lo puedan hacer sin ningún problema y, por lo tanto, la información contable preparada bajo NIIF se entienda para todos los efectos legales preparada en debida forma.

V. Las ESP reiteran su compromiso de apoyar el proceso de coordinación interinstitucional que adelantan la Contaduría y la SSPD

En esta oportunidad queremos resaltar los esfuerzos que la Contaduría General de la Nación y la SSPD están llevando a cabo para coordinar interinstitucionalmente el ejercicio de sus competencias para la expedición de la normativa contable de aplicación para las ESP.

Frente a este aspecto, queremos reiterarle nuestro ofrecimiento de participar en las reuniones conjuntas que las dos entidades tengan a bien convocar



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos Domiciliarios

Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

para efectos de que las ESP puedan expresar directamente sus comentarios, sugerencias y demás recomendaciones, las cuales contribuirán a que el paso a un nuevo modelo contable de convergencia a NIIF se dé considerando los tiempos requeridos y evaluando los impactos que se derivan del mismo. También deseamos solicitarle a la Superintendencia que nos comparta el plan de trabajo que actualmente vienen adelantando las dos entidades, para de esta forma conocer las actividades, resultados previstos, así como el horizonte de tiempo dentro del cual se debe concretar esta coordinación.

Finalmente, consideramos de fundamental importancia que este proceso de coordinación interinstitucional culmine con un solo modelo contable porque con esto se eliminaría la duplicidad de modelos que actualmente deben aplicar las ESP.

Esperamos con nuestros comentarios contribuir en la formulación de un modelo contable que inserte de forma positiva y exitosa a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la tendencia internacional de preparar la información contable en un lenguaje común y único.

Finalmente, por solicitud de algunos de los presidentes de las compañías afiliadas a nuestra asociación, queremos solicitarle una cita con el propósito de expresarle, en forma personal, las apreciaciones que éstos tienen acerca del proceso de convergencia a NIIF que actualmente adelanta la Superintendencia a su digno cargo.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos a la espera de una definición de la fecha y hora de la reunión solicitada.

Cordialmente,

GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente

Anexo – Resumen de implicaciones para las ESP de la Transición al Nuevo Modelo Contable Propuesto por la SSPD.

- c.c. Claudia Jiménez J., Ministra Consejera de la Presidencia
- c.c. Rosa Margarita Roldán, Contadora General de la Nación
- c.c. Jean Philippe Pening, Asesor Despacho Ministra Consejera de la Presidencia